

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 31 de marzo de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Luis William Rueda Aguilar en contra de Adriana Victoria Lozano Gutiérrez y Francisco Lozano Vargas.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00106 00

DEVUELVE DEMANDA

El señor Luis William Rueda Aguilar, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Adriana Victoria Lozano Gutiérrez y Francisco Lozano Vargas.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 25 del C.P.L., por lo siguiente:

- a) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.

Colofón de lo expuesto, esta falencia hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y suficiente a la abogada Adriana Janeth Medranda Sastoque identificado con la C.C. No. 1.024.491.534 y TP. No. 215.303 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Luis William Rueda Aguilar en contra de Adriana Victoria Lozano y Francisco Lozano Vargas, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería abogada Adriana Janeth Medranda Sastoque identificado con la C.C. No. 1.024.491.534 y TP. No. 215.303 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139dfeaf8bce09a073521eb1122d150c80f75fe1e363d7830ce583dce13529d0**

Documento generado en 31/03/2022 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>